

La implantación de la Hermandad General en tierras de la nobleza: los estados del Duque de Alba (1476-1479)

Dolores Carmen MORALES MUÑIZ y José María SANCHEZ BENITO*

Introducción

Durante años, la Hermandad General ha sido uno de los argumentos preferidos por la historiografía al estudiar la política interior del reino de Castilla durante la época de los Reyes Católicos. No obstante, sólo recientemente, y de una manera que cabe calificar como relativamente lenta, se han ido perfilando sus elementos esenciales, así como su misma naturaleza, bien distinta de lo que tantos libros explicaran hace algún tiempo.

De esta suerte, conocemos hoy suficientemente su organización institucional y, del mismo modo, sus consecuencias en el triple plano administrativo, hacendístico y militar. De todo ello resultan importantes conclusiones, que hacen de la Hermandad mucho más que un medio de orden, convirtiéndola en una fórmula diseñada desde las instancias del poder monárquico para encuadrar el conjunto del reino, o a mayor abundamiento, una etapa en la maduración y racionalización de las formas de ejercer dicho poder¹.

En suma, puede afirmarse, sin lugar a dudas, que la Hermandad General es una iniciativa de la Corona, ya planteada desde los mismos comienzos del reinado, cuyo nacimiento tiene lugar en varias etapas. Una primera, exclusivamente preliminar, da lugar en 1475 a un ordenamiento que no

* Universidad Nacional de Educación a Distancia y Universidad de Castilla-La Mancha.

¹ Como decíamos en Sánchez Benito, J.M^a, "La organización territorial de la Hermandad General (1476-1498)", *Rev. de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 239, 1988, p. 1521.

podrá entrar en vigor². Más tarde, en las Cortes de Madrigal de 1476, los reyes pondrán en marcha la corporación mediante una nueva norma, que prácticamente reproduce la anterior, promulgada ante los asistentes a las Cortes.

Sin embargo, en aquel momento casi todo quedaba por hacer, desde la definición y creación de los organismos y medios de todo tipo que habían de dar forma a la entidad, hasta lo más difícil: conseguir verdaderamente que todas las tierras del reino, así de realengo como de señorío, aceptasen la idea, ingresando sin reservas en la nueva corporación. Pero dicho objetivo por fuerza había de estar plagado de dificultades, y este artículo aspira precisamente a aclarar los modos a través de los cuales los nobles se plegaron ante el despliegue de la nueva institución, partiendo para ello del ejemplo que ofrece el duque de Alba.

Aunque la noción Hermandad era más que familiar a cuantos habitaban entonces en Castilla, y no mucho antes, en 1473, se había registrado el último de sus impulsos, lo cierto era, y todos así lo entendían, que en esta ocasión las cosas se planteaban de un modo por completo diferente. Los Reyes Católicos recogían la denominación tradicional, Hermandad, incluyendo su principio básico como agrupación solidaria de ciudades y territorios, pero ahora el protagonismo y, lo que es más importante, el núcleo decisivo de la organización, se identificaban del todo con la Corona.

El cambio era decisivo, y lo que se perfilaba en el horizonte en junio de 1476, de conformidad con las ideas que se manejaban en la Corte, venía a ser realmente un instrumento en manos de los soberanos para uniformar la pluralidad política del reino, absorbiendo facultades esenciales en perjuicio de las ciudades en primer término, pero también, y no conviene olvidarlo, de los señoríos, a través de un conglomerado de mecanismos que se irán formulando al ritmo de las juntas iniciales celebradas con la mayor celeridad.

No es extraño, por tanto, que las resistencias apareciesen del modo más inmediato, y si el principal argumento para la oposición al proyecto era la financiación de la entidad, que se había de traducir en nuevas imposiciones; la unanimidad de tales alegaciones no puede ocultar que, en el fondo, los poderes ciudadanos y nobiliarios temían, cada uno por su lado, la pérdida de peso en el entramado de equilibrios que componían el juego político del reino. Por eso la integración en la Hermandad de los diversos ámbitos fue difícil y siguió un paso muy desigual, según la capacidad de maniobra autónoma o de negociación de cada uno de ellos.

² Se estudian los orígenes de la institución en J.M^o Sánchez Benito, "Consideraciones sobre los orígenes de la Hermandad de los Reyes Católicos. Un ordenamiento inédito de 1475", en *Castilla, los Reyes Católicos y la Hermandad General (1475-1498)*, Cuenca, U.N.E.D. Centro Asociado de Cuenca. Revista. Anexo 3, 1988-89, pp. 15-35.

Sabemos que los delegados de la monarquía, verdaderos impulsores en la cristalización de la idea expuesta normativamente en las Cortes de Madrigal, hicieron su esfuerzo inicial en la submeseta norte y en relación a las ciudades. Encontraron resistencia, es cierto³, pero en estos tiempos los concejos ya nada tenían para rechazar las decisiones centralizadoras de la Corona⁴.

Con todo, el avance era lento, y si en la junta de Dueñas de agosto de 1476, se denunciaba que en las circunscripciones de León, Zamora y Salamanca no se habían elaborado los padrones fiscales ni tomado los hombres de armas, en la de Burgos, celebrada justo un año más tarde, volvían a repetirse idénticas deficiencias en León, Salamanca y Avila, apareciendo en todos los ordenamientos promulgados durante los primeros años⁵ el reflejo de la lentitud de las adhesiones o, cuando éstas se producían, de las escasas ganas de formar los diversos dispositivos previstos por las leyes.

Tal era la magnitud del problema que en la asamblea que tuvo lugar en Santa María de Nieva se fijó un plazo máximo para el ingreso que cumpliría en enero de 1477 y unas penas para cuantos no se sometiesen. Pero estas sanciones tuvieron que ser suspendidas, renovándose otra vez en marzo de 1477 en la segunda junta de Dueñas, donde se vuelve a insistir en que algunas provincias no habían cubierto los cargos de diputado y capitán⁶. Además, algunas regiones de importancia, como pueden ser Toledo y Sevilla, mostraban una especial pasividad y resistencia, a la vez que ponían de manifiesto la abierta hostilidad de los grandes⁷. Y es que si en el realengo la presión sobre las ciudades, su reducida autonomía práctica, y la amenaza de las penas previstas por las juntas permitieron el avance, los nobles, o bien rechazaban de plano la iniciativa⁸, e incluso influían

³ El caso, muy interesante, de Burgos, en Guerrero Navarrete, Y., "La Hermandad de 1476 y Burgos. Un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media", *A.E.M.*, 16, 1986, pp. 534-55.

⁴ Fueron muchos los concejos que aceptaron el ingreso en la Hermandad desde el primer momento y sin mayores dificultades. Puede ser el caso de Cuenca, por ejemplo, donde el día cinco de mayo de 1476 el procurador síndico de la ciudad presentó en el concejo las ordenanzas de Madrigal y sólo ocho días más tarde se aceptó su cumplimiento y a la vez se designaron alcaldes y cuadrilleros, J.M^o Sánchez Benito, "La Hermandad en Cuenca", en *Castilla, los Reyes Católicos y la Hermandad General...*, cit., p. 71.

⁵ Se publican las ordenanzas de todas estas juntas en Y. Guerrero Navarrete y J.M^o Sánchez Benito, "El proceso constituyente de la Hermandad General. Los ordenamientos de 1476 a 1498", *A.H.D.E.*, 1989, pp. 633-698.

⁶ En esta junta se llegó a prever la sanción máxima de aseteamiento para cuantos hicieran alborotos para no pagar o deshacer la Hermandad, y también se dispuso que los diputados generales mandasen personas a las provincias para hacer pesquisa con el fin de verificar la realización de los padrones.

⁷ E. Benito Ruano, *Toledo en el siglo XV*, Madrid, 1961, pp. 223-24, ha destacado la oposición de los nobles en Toledo. Se estudia la integración de esta ciudad y su provincia en J.M^o Sánchez Benito, "Toledo y la Hermandad General", en *Castilla, los Reyes Católicos y la Hermandad General...*, cit. El caso de Sevilla ha sido resumido recientemente por L. Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*, Madrid, 1989, pp. 245-46. En general, sobre la Hermandad en Sevilla, C. López Martínez, *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, Sevilla, 1921.

⁸ M. Lunenfeld, recordando a Clemencín, señalaba que la nobleza encabezada por el duque del Infantado no tardó en presentar una petición solicitando la abolición de la Hermandad, *The Council of the Santa Hermandad*, Miami, 1970, p. 56.

sobre los núcleos urbanos de su entorno para impedir la implantación de la Hermandad, o adoptaban posiciones pasivas sin dar ningún paso adelante de cara al ingreso de sus territorios.

En 1477, D. Pedro Fernández de Velasco, condestable de Castilla y conde de Haro, dio su aprobación a la institución, arrastrando a otros muchos grandes, como suele recordar la historiografía siguiendo al cronista Pulgar⁹, y como sabemos que ocurrió, por ejemplo, en las tierras de Belalcázar¹⁰. Pero, en realidad, no todo fue un mero efecto de seguimiento del condestable, y si la Corona hubo de enviar reiteradas misivas y hacer uso de toda clase de presiones en Andalucía, donde hasta ahora podíamos contar con noticias documentales, los procesos de adecuación de la nobleza a la Hermandad fueron en todos los casos lentos y preñados de discusión y concesiones. Este es nuestro objetivo, el análisis de la actitud de la nobleza y del camino, a medias entre la dureza y la cesión, seguido para su entrada y adaptación al nuevo edificio político propuesto por la Corona.

Antes de pasar al tema central de este trabajo hemos de referirnos, necesaria y brevemente, al personaje en cuyas tierras se plantea la problemática que vamos a analizar. El primer duque de Alba, García Álvarez de Toledo, marqués de Coria y conde de Salvatierra, recogió la herencia de unos modestos antepasados, cuyo origen cabe remontar a Fernán Álvarez, dotado por el primer Trastámara con el señorío de Valdecorneja. En los años de Alvaro de Luna el señorío —las tierras abulenses se fueron incrementando hacia Extremadura y Salamanca— se convirtió en condado. García Álvarez siguió la línea política diseñada por su padre, Fernando, lo que le reportó el crecimiento de su casa y ascendiente político en su reino. Su matrimonio —estaba casado con la hija del almirante Enríquez— fue esencial para convertirse en uno de los nobles más influyentes de Castilla. Extremadamente hábil y ambicioso no dudó durante la guerra civil de 1465-68 en bascular de los enriqueños a los alfonsinos muy poco antes de la segunda batalla de Olmedo, cuando se daba por seguro el triunfo de los segundos, lo que le proporcionaría la promesa nunca cumplida de Enrique IV de hacerle entrega de Ciudad Rodrigo. Algo que, por cierto, tampoco conseguiría de los afectos al rey Alfonso, aunque sí de los Reyes Católicos el 19 de mayo de 1475¹¹.

A la muerte de Alfonso XII el de Alba regresó al servicio de Enrique IV, y siguiendo su máxima de apoyar al que más probabilidades tenía de vencer y, por lo tanto, de engrandecerle, García Álvarez de Toledo entra

⁹ M. Lunenfeld, *op. cit.*, p. 56.

¹⁰ A.G.S. Contaduría del Sueldo, leg. 53, fol. 9. En las mismas fechas se estaba dando forma a la provincia de Extremadura, presente allí la reina, L. Suárez Fernández, "La España de los Reyes Católicos", en *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, 1978, XVII-1, p. 267.

¹¹ La reina Isabel le hizo merced de Ciudad Rodrigo dándole su real palabra de entregársela cuando no perjudicase a la causa real. La cédula se encuentra en A.D.A. caj. 156, n.º 41.

en la obediencia del entonces príncipe D. Fernando a la altura del verano de 1474, como se comprueba en la documentación referida al tema de Tordesillas¹². Meses después fallece el rey Enrique y sólo un día más tarde de proclamarse reina Isabel I recibe el acatamiento del duque de Alba.

Desde ese mismo momento García Álvarez de Toledo se mantuvo en el bando de Fernando e Isabel durante toda la guerra de sucesión y, hay que adelantarle, fue su más fiel servidor durante todo el reinado, así como su linaje, cuyos servicios con los monarcas sucesivos son bien conocidos a lo largo de todo el Antiguo Régimen. Es fácil, pues, deducir que el duque era un personaje extraordinariamente poderoso.

Es sabido que sirvió a los reyes en una medida sólo comparable a los Mendoza y a los Velasco, especialmente durante las campañas contra los portugueses. El episodio de Castronuño resulta esclarecedor. El duque realizó grandes dispendios en defender la causa de los monarcas y sufrió por ello graves pérdidas. Los consejeros del rey, en su nombre, no dudaron en compensarle por ello¹³, ya que, además, su ayuda era sumamente necesaria en la guerra. La actuación del duque fue decisiva en la campaña victoriosa de Toro y el propio rey portugués no dudó en procurar atraérselo para su causa en la primavera de 1475. Después, resultará importante también en la política general de reconciliación con los nobles llevada a cabo por Isabel y Fernando. Igualmente, fue garante de pactos y acercamientos, no dudando en utilizar para ello a su hijo Fadrique, al que casó con una Stúñiga, aproximando así este linaje a los monarcas.

El proceso de integración de las tierras del duque de Alba en la Hermandad

Como es sabido, el escueto ordenamiento presentado ante los reunidos en las Cortes de Madrigal fue desarrollado a lo largo de las juntas genera-

¹² El golpe asestado a Tordesillas fue planeado conjuntamente por el duque y el entonces príncipe Fernando, de donde fue expulsado Pedro de Avendaño, alcaide de Castronuño. Antes de esa fecha el de Alba se había resistido a seguir la vía de los príncipes a pesar de las promesas de Isabel de engrandecer su linaje cuando fuese reina si se le prestaba acatamiento. Está documentalmente respaldado el contacto de García Álvarez con D. Fernando desde junio de 1474, A.D.A. caj. 3. nº 69 y siguientes.

¹³ El 3 de noviembre de 1475 el prior de Prado, fray Hernando de Talavera, el doctor Rodrigo de Maldonado y Alonso de Quintanilla prometían al duque saldarle la deuda que con él tenía la Corona, concretamente lo gastado en mantener gente de armas en los reales de Castronuño, Toro y Cantalapedra. Lo debido ascendía a un millón de mrs. Se da la circunstancia que en los lugares descritos tuvieron lugar las resistencias más encarnizadas de la campaña, que no concluyó hasta bien entrado el año 1477, teniendo que intervenir la Hermandad en Castronuño por considerarse un caso -aplastamiento de ladrones- de su competencia. El documento se halla en la B.R.A.H. 9/7157.9. Es deducible, asimismo, que el duque había realizado préstamos a los soberanos en algún momento, Isabel le prometió, el 20 de febrero de 1475 pagarle el millón y medio de mrs. que le debía sobre ciertas prendas de oro y plata del rey y suyas que el duque tenía. El documento se halla recogido en *Documentos escogidos del Archivo de la Casa de Alba*, publicados por la duquesa de Berwick y de Alba. Madrid, 1881, p. 10.

les celebradas inmediatamente después, en cuyo transcurso tuvo lugar la dotación institucional de la corporación. Durante este tiempo, todavía en 1476, la nobleza permaneció del todo ajena a aquel esfuerzo, que se llevaba a cabo sin contar en absoluto con su participación.

La norma inicial, otorgada en las Cortes, preveía la articulación inmediata de la Hermandad en treinta días, sobre la base de villas y ciudades. Poco más tarde, ya en Cigales, se perfila el concepto provincia, como plataforma para la organización espacial del instituto y sus dispositivos, todas las cuales deberían formarse en torno a los núcleos urbanos de mayor importancia¹⁴. Todavía en aquel verano de 1476, en la junta de Dueñas, el deseo de los responsables hermandinos no era otro sino la adaptación de todos los lugares de cualquier jurisdicción a la nueva realidad institucional antes de Santa María de septiembre, ya en el marco de los distritos provinciales. Después, ya lo hemos indicado, se hará preciso definir sanciones concretas, renunciando a toda pretensión, implícita en las anteriores leyes, relativa a la organización automática de las nuevas estructuras tanto en el realengo como en los señoríos. Pero para entonces, otoño de este mismo año, lo más esencial de la dotación orgánica de la entidad se había constituido, y los grandes se refugiaban en la pasividad o se entregaban a la resistencia mediante el uso de sus influencias regionales.

Sabemos que todos los plazos legalmente previstos fracasaron, pero a fines de aquella anualidad se tomaban ya medidas, todavía con la mayor moderación y sin la verdadera aplicación de sanciones, para conseguir el establecimiento de la Hermandad en todas partes. En estas fechas los estados del duque de Alba no habían adoptado ninguna providencia sobre la misma y, de la misma manera, tampoco el noble, como los otros grandes, había tomado la menor parte activa en el planteamiento de una institución, que como ésta, se basaba en el principio de la centralización, uniformando los distintos territorios.

Ahora bien, en las semanas que transcurren entre los finales del año y el comienzo del siguiente, los responsables hermandinos, que mediante el uso simultáneo del mandato y la conversación, estaban consiguiendo éxitos relevantes como la plena aprobación de la ciudad de Toledo¹⁵, parecen optar por la renuncia a la simple utilización de las penas —tan difíciles de aplicar y de efectos siempre imprevisibles—, abriendo negociaciones que condujeran a la entrada de las tierras dominadas por los nobles. Este trabajo se desarrollará en 1477, dando lugar a la integración progresiva de los espacios señoriales, una vez que los núcleos urbanos habían tenido que ceñirse a las decisiones impuestas por el supremo poder de la monarquía.

¹⁴ Detalles sobre la temática provincial en J.M^º Sánchez Benito, "La organización territorial de la Hermandad General...", *cit.*

¹⁵ Sobre esto J.M^º Sánchez Benito, "Toledo y la Hermandad General...", *cit.*

En este sentido, el ejemplo que ofrece el duque de Alba es perfectamente clarificador de la problemática que presentan los grandes y, al mismo tiempo, de las vías y ritmos seguidos para su resolución, si bien teniendo en cuenta la posición política del duque, del todo favorable a la Corona, en lo que se refiere a la singularidad de este caso, y teniendo muy claro también, por otra parte, que las fórmulas utilizadas para la constitución de la Hermandad en los grandes señoríos fueron sustancialmente distintas a cuanto se hizo en las ciudades, como demostraremos a continuación.

En realidad, el proceso de integración de los estados del de Alba no se inicia hasta bien entrado el mes de febrero de 1477¹⁶, cuando previamente debió intentarse alguna medida punitiva sin mayor efecto. En aquel momento los monarcas se hallaban ante una difícil disyuntiva: imponer a un fiel de su causa, al que adeudaban parte de su victoria en la guerra contra los portugueses así como uno de los nobles más relevantes del reino, su proyecto de centralización gubernativa, aún cuando, a la vez, no dudaban en retribuirle generosamente —así se interpreta la merced del juzgado de las pagas y abastecimientos de los castillos de la frontera de Granada otorgada en este año de 1477—. Por entonces la Diputación General de la Hermandad acude a un medio excepcional, atendiendo a la personalidad de quien se trataba y al cuidado que por ello había que dedicar: destacaron a dos de sus miembros —el burgalés García de Torquemada y el zamorano Francisco de Guadalajara— para entrevistarse con el noble; pero no con el fin de abrir un debate más o menos amplio sobre los distintos aspectos del problema, sino para, del modo más ejecutivo, obtener de él inmediata respuesta, que pudiera ser anunciada en la junta convocada en Dueñas sólo unos días más tarde. Además, a la embajada precede, aparte de la oportuna creencia, una carta breve pero de tenor explicativo firmada por quienes verdaderamente tenían las máximas responsabilidades en la empresa: los funcionarios reales, y más concretamente, Alonso de Quintanilla y Juan de la Fuente.

El comienzo del proceso se hace, por tanto, desde el supremo imperativo de la voluntad regia, con un doble tono: imposición sin lugar a dudas de lo decidido por la Corona y, a la vez, respeto protocolario, casi ritual, a la dignidad de quien por ser uno de los más destacados grandes del reino se sitúa en la cúspide del sistema político y social, en cuyo marco nace la Hermandad¹⁷.

¹⁶ Para su estudio utilizamos como fundamento documental un expediente procedente del *Archivo de los duques de Alba*, cuya signatura es caj. 62, nº 1, sin foliar, que se incluye en apéndice. Queremos agradecer a su archivero, nuestro amigo y colega el Dr. J.M. Calderón, por llamar nuestra atención sobre este expediente. Para su publicación, hemos ordenado las diversas piezas documentales del expediente según criterio cronológico.

¹⁷ Una frase de la correspondencia remitida al duque nos sirve de ejemplo de lo indicado: "... e agora, asy por la presión e mandado del rey e reyna, como porque todos los diputados veen que es rason que a vuestra señoría vayan con aquel acatamiento e esperança que la rason quede de parte de todos..."

Como cabía esperar, la respuesta no fue favorable, sino meramente dilatoria y rodeada de expresivas quejas en relación a los modos totalmente centralizados de actuación de los responsables de la entidad, en absoluto proclives a la participación de los grandes en la definición de la misma¹⁸. De todos modos, ya no era posible la inhibición, y a la junta acudió un delegado personal, el caballero Juan Deza, con la respuesta, y también procuradores de sus estados, firmemente escudados en la actitud de su señor y en un argumento bien extendido y que para siempre convertiría la Hermandad en algo generalmente impopular: el problema de la financiación y su ineludible secuela en términos de “mas costas e repartymientos”, que vendrían a sumarse a los daños de la guerra.

Aún así, la voluntad de las autoridades centrales no era discutir el ingreso sino forzarlo cuanto antes, y la réplica se plasma a través de un memorial extenso, dado por los diputados generales, en el que se sigue el mismo doble plano con el que inicialmente se planteó el proceso: de un lado, respeto y consideración al noble y a sus servicios a la Corona, aunque esta vez de un modo estrictamente ceremonial, y de otro, insistencia en el cumplimiento de la decisión regia, urgiéndole perentoriamente su aceptación, aplicando la obediencia al superior mandato de la Corona¹⁹.

Ahora bien, al mismo tiempo, se proponía un camino para el acuerdo, que muchos nobles habrían de recorrer, ofreciendo al duque tiempo para dar forma al dispositivo hermandino en sus tierras a partir de su previa e inmediata aceptación, y la posibilidad de encontrar una fórmula satisfactoria de financiación. Evidentemente, se perfila de esta suerte un modelo de integración de los estados señoriales bien distinto al empleado en las ciudades.

Desde este momento, las cosas evolucionaron con alguna parsimonia, como ocurre también en el área toledana por ejemplo, hasta verificarse la formalización de la entrada de Piedrahita con su tierra en el curso del verano de aquel mismo año, indudablemente durante la junta de Burgos, y designando a continuación los necesarios alcaldes y hombres de armas.

Aunque el duque diera su aprobación de manera preliminar, se abrió un amplio paréntesis hasta junio de 1479, durante el cual la mayor parte de los territorios sujetos al noble no siguieron el ejemplo de la villa de Piedrahita. Lo que ocurre es que, en realidad, es bien poco lo que sabemos de

¹⁸ “... Que segund el tiempo ha que en las dichas hermandades se fabla e entiende, rasonable cosa fuera que mas temprano a mi se oviera fecho saber, mas paresceme que se quiso tener con mis tierras e con los mios bien entera la forma que se dise que en las hermandades se suele tener que es primero sentençar que oyr...”.

¹⁹ No faltan frases bien claras acerca del protagonismo e iniciativa monárquica en la constitución de la Hermandad: “... bien sabe que estas leyes de Hermandad, y el fundamento e ynvençion de ella, non lo han fecho nin fisieron los pueblos, mas sabe su merçed que los fisieron el rey e la Reyna, nuestros señores, con acuerdo de los grandes de sus reynos e de los procuradores de las Cortes que se fisieron en Madrigal este año pasado, adonce concurrio su señoría, e de alli fue enbiado e mandado a todos los reynos...”.

esta etapa, y tan sólo a partir de hipótesis razonables podemos pensar que prosiguió la actitud negativa y cargada de recelos sostenida por el duque desde el primer momento, mientras que del modo más paulatino se aproximaban las posiciones, mediante la moderación de los rígidos puntos de vista impuestos por la Corona a los dirigentes hermandinos.

Solamente en las fechas antes indicadas, las tierras señoriales comenzaron a dar los pasos necesarios para formar parte enteramente de la Hermandad —el 21 de junio los procuradores de los concejos de Salmoral, Mansera de Yuso, Narros del Castillo, Gallegos y San Miguel de Serrezuela, apoderaron al arcipreste de Piedrahita, Gómez de Salazar, para introducirles en ella—, de manera casi simultánea al acuerdo definitivo entre la corporación y el grande, que debió irse fraguando poco a poco, especialmente durante la primavera de aquel año 1479.

Este convento cristalizó finalmente en la villa de Alba el treinta de junio, en presencia de Alonso de Quintanilla, contador mayor de la institución y verdadero impulsor de la misma, y del representante del obispo de Cartagena, el comendador de San Pedro. Su principal fundamento tiene carácter económico, pues implica una fuerte rebaja en los dineros que a aquellas regiones correspondía pagar en la contribución ordinaria, y más concretamente, se autorizaba una reducción anual de la mitad de lo que en principio tocaba dar, pasando de veinte lanzas a sólo diez de todos los señoríos, por un total de 182.700 mrs., a razón de 18.000 mrs. por lanza, más quince al millar de derechos. Además, y sólo por esta anualidad, se descontaron dos tercios, restando antes lo que correspondía a Piedrahita, que ya venía realizando normalmente la contribución²⁰.

Pero, por otra parte, el acuerdo incluía otro aspecto original e institucionalmente interesante, cual era la capacidad que se ponía en manos del duque para designar un receptor de aquellas sumas, con facultades para estar presente a los repartimientos y autorizarlos, y también para poner los alcaldes y cuadrilleros, todo lo cual le identifica como una figura muy especial dentro del organigrama hermandino, con un elevado nivel decisivo en su ámbito territorial, y por tanto, con alguna semejanza a los jueces ejecutores provinciales, dando así una mayor individualidad, si cabe, al señorío dentro del esquema espacial que se estaba poniendo en práctica en todo el reino. Naturalmente, la parte nobiliaria aceptaba por este pacto la entrada en firme de todas sus tierras, incluyendo Coria y Casar del Palomero, que expresamente se menciona.

Así pues, el largo y difícil proceso que ahora concluía, había dado lugar a un modelo totalmente diferente al seguido en el caso de las ciudades, y mucho más ventajoso en lo financiero, pero que, a la vez, otorgaba

²⁰ Ahora bien, la cantidad restante, que importaba 36.540 mrs. debía pagarse en un solo plazo por Santa María de agosto.

una cierta personalidad al señorío en el nuevo marco institucional hermandino.

En síntesis, dicho proceso presenta, como queda señalado, cuatro fases que para concluir es interesante esquematizar del siguiente modo:

A) Fase de pasividad, desde la inauguración de la nueva institución hasta los inicios de 1477, durante la cual ésta efectúa sus primeras tareas de organización sin contar con la nobleza y en la presunción de una articulación más o menos automática de la misma en el conjunto del reino, de acuerdo con la voluntad real.

B) Los meses de febrero y marzo de 1477 inician una negociación, sometida a un cierto grado de presión, intentando precipitar la aprobación del duque.

C) Desde la segunda junta de Dueñas hasta avanzado el verano de 1477, fechas en las que muchos nobles se doblegan, hubo indudablemente una aceptación preliminar que conduce al ingreso de la villa de Piedrahita.

D) Por último, y hasta el final de junio de 1479, el proceso entra en una fase de espera hasta la cristalización, por vía de acuerdo, de las ofertas que mucho antes hicieron los responsables reales en cuanto a plantear una vía excepcional para la organización de la nueva entidad en los señoríos del duque de Alba.

La realidad hermandina en tierras del duque: la villa de Piedrahita

Una vez analizado el complejo y paulatino asentamiento de las estructuras hermandinas en el territorio señorial, con las peculiaridades ya estudiadas, se impone ineludiblemente una pregunta: ¿cómo se organizaron concretamente en este ámbito? Para poder dar respuesta a este interrogante sólo disponemos de una cuentas en las que se refleja todo lo gastado en Piedrahita por cualquier concepto desde el momento de su ingreso en la institución hasta el mes de octubre de 1478²¹. Ahora bien, conviene resaltar a priori que de su tenor no interesan únicamente los valores monetarios y, por consiguiente, el peso que suponía desde el punto de vista económico, sino que también se pueden extraer interesantes deducciones acerca de su actividad y composición orgánica, a la vez que se obtienen determinados matices adecuados para iluminar alguno de los detalles del proceso de integración, ya referido.

Por esta contabilidad sabemos que las formalidades del ingreso de la villa y su tierra se llevaron a cabo en Burgos, mediante la intervención de uno de los regidores, llamado Pedro de Vargas, para ello especialmente

²¹ Estas cuentas van firmadas pero carecen de fecha. Su texto, aunque forma parte del expediente arriba citado, no se incluye en nuestro apéndice documental.

comisionado; si bien, es cierto, y no hemos de soslayarlo, que actuó con el expreso acuerdo del duque²², lo cual nos permite afirmar, sin ningún género de dudas, la aceptación de la legislación regia por parte de éste en el intervalo que media entre la segunda junta de Dueñas y la de Burgos, al menos de manera preliminar.

En el momento de la entrada, se asignó a la villa y tierra un total de seis lanzas, que se movilizaron desde principios de agosto de 1477 y comenzaron a servir el primero de septiembre en sus lugares de destino, aún cuando sabemos que este número se redujo con posterioridad, de tal manera que en 1479 eran sólo cuatro.

El coste neto del mantenimiento de esas seis lanzas ascendía anualmente a 108.000 mrs., sin contar el desplazamiento desde la villa. De acuerdo con los ordenamientos, estos dineros podían ser recaudados por repartimiento, sisa o de los propios de los concejos, pero, naturalmente, en los primeros momentos no se podía contar con recurso alguno por falta de tiempo para poner en marcha la necesaria maquinaria hacendística. Por ello, hubo que contratar créditos con el fin de atender los primeros gastos. Así, constan dos préstamos: uno mayor, por valor de 19.000 mrs. y unos intereses de 400, y otro más reducido, pero sin embargo, más caro, que ascendió a 3.000 mrs., a los que hubo que añadir otros 280 mrs. de beneficio financiero para el prestamista, que era el judío Mose Toledano. En ambos casos se trataba de operaciones a corto plazo, sólo por unos meses hasta que se pudo ir disponiendo de las recaudaciones fiscales, y por ello muy garantizadas, de donde se deducen estos precios monetarios, no excesivamente altos.

Como en casi todas partes, se optó desde el comienzo por la sisa, al menos sobre la carne, el vino y lo que indudablemente constituía el principal activo de la zona, es decir, los ganados. Para imponer este gravamen se contaba con el correspondiente acuerdo del señor, previa negociación llevada a cabo por el mismo regidor Pedro de Vargas, disponiéndose su cobro a toda prisa, e incluso sin arrendamiento, de cara a conseguir las cantidades imprescindibles, desde luego, superiores al mero coste neto de las lanzas.

Igualmente, desde un primer momento se dotó la alcaldía de Hermandad, que se cubrirá por elección directa del concejo, pero con la posterior aprobación señorial²³, y también se designó un escribano a salario para que se ocupase de los temas referentes a la institución. En esta etapa inicial, conocemos los nombres del tal escribano, Juan Martínez, y del alcalde Simón González de Plasencia. Del mismo modo, se puso una "viga" en lugar público para la ejecución de la especial justicia hermandina. La ordenación de los cargos se completaba con las cuadrillerías, de las que no

²² "Por mandado del duque marques, nuestro señor...", como dice literalmente el texto.

²³ C. Luis López, *La Comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Avila, 1987, p. 255.

hay noticias específicas, y con el nombramiento de dos diputados: Fernando de Barrientos y Fernando de Valdenebro.

El primero de ellos asistió a la próxima junta general, celebrada en marzo de 1478 en doble sede: Pinto y Madrid, informando luego al duque en persona y del modo más cumplido, pues hasta le llevaron toda suerte de escrituras de lo allí acontecido. Así pues, por ésta y otras informaciones, queda suficientemente claro que el duque de Alba autorizó cuantos pasos se dieron, contando para ello con los datos más completos. Es cierto, además, que los contactos con el señor fueron continuos y relativos a todos los aspectos, incluyendo la disponibilidad de las lanzas, medidas económicas, etc.; incluso parece que decidía sobre quién y cómo había que acudir a las juntas provinciales.

Por lo que se refiere a esta última cuestión, todo apunta a que esta tierra quedó vinculada en principio a la provincia de Avila, a cuyo obispado pertenecía, aún cuando más tarde, el espacio polarizado en torno a Alba de Tormes ingresará en relación al ámbito de Salamanca, aunque siempre en las condiciones de individualidad ya mencionadas.

De las vertientes penales de la institución, sólo evidencias marginales. Desde luego, no era ésta ni mucho menos la primera misión de la Hermandad. Así, únicamente se detecta durante aquella anualidad una pesquisa, con participación del alcalde y el escribano, relativa a la muerte de cierto hombre en la sierra.

No obstante, los costes totales fueron elevados, superando en el período de referencia los 140.000 mrs., de los cuales 121.000 se derivaban de la disposición de las lanzas, aunque no fuera escasa la carga administrativa, en la que cabe incluir mensajerías y delegaciones, escrituras, etc., hasta un valor de 13.200 mrs., sin contar con los 600 que percibía de soldada el escribano. Resulta por tanto evidente que la Hermandad suponía para las poblaciones un fortísimo peso, aún cuando al poco tiempo se redujera en el caso de Piedrahita a cuatro lanzas, para las que se requería una cotización real superior a los 73.000 mrs. En todo caso, el conjunto de lo gastado desde agosto de 1477 a octubre de 1478 se resume en el cuadro subsiguiente para una mayor claridad.

Gastos totales

• Gastos del ingreso de la villa en Hermandad.....	3.085 mrs.	2,71%
• Lanzas	121.000 mrs.	86,40% ²⁴
• Administración.....	13.800 mrs.	9,85%
• Intereses de créditos	680 mrs.	0,48%
• Pesquisa penal	680 mrs.	0,48%
• "Viga" para la justicia.....	90 mrs.	0,06%
• Total.....	140.055 mrs.	

²⁴ En esta partida se incluyen 10.000 mrs. gastados en el pago de las lanzas durante el mes de septiembre de 1478, y otros 1.500 por un caballo que murió.

Conclusión

En vísperas de la Guerra de Granada²⁵, y a pesar de su mínima popularidad, la Hermandad General parecía haber triunfado. Para los protagonistas resultaba indiscutible que se trataba de una novedad de la mayor importancia en la ordenación política castellana. Por otra parte, su eficacia había quedado demostrada al proporcionar fuerzas muy capaces para crear el orden político y jurídico imprescindible para la consolidación del poder de los soberanos, y todos, de mejor o peor grado, hubieron de ceñirse a ella.

En la entidad, ya madura, de estos años ochenta y noventa, los estados señoriales más destacados habían conseguido mantener un indudable grado de personalidad, pagando la contribución ordinaria a través de convenios y de manera separada de los demás pueblos, aunque a veces sus correspondientes cantidades figuren reflejadas en una provincia determinada. Aún así, esto último no ocurrió siempre, y mientras que las tierras de algunos grandes aparecen independientemente en algunas contabilidades globales de la contribución, sin lugar en ninguna de las circunscripciones, en otras ocasiones sus aportaciones se localizan dentro del distrito más cercano, pero siempre con su propia identidad y autonomía.

Como nuestra documentación nos ha permitido verificar, los nobles no habían podido sustraerse a la iniciativa regia, sin embargo, que duda cabe, habían tenido fuerza para negociar durante los años constituyentes, y con ello, no sólo consiguieron amortiguar en alguna medida los efectos de la uniformación que traía consigo la nueva Hermandad, sino que de manera indirecta añadían un elemento más a los diversos factores de inestabilidad que siempre rodearon a la institución.

Efectivamente, es cierto que la iniciativa hermandina era un paso adelante en la articulación del reino, organizado en torno a un poder fuerte y de un modo que superaba parte de la pluralidad tradicional. Más aún, acaso señalaba un camino en el que la racionalidad administrativa, generalizada a todos, ponía en manos de la Corona muchos de los resortes fundamentales de la autoridad efectiva. Pero, con todo, los graves problemas que planteó la gestión financiera y el descontento unánime por las imposiciones eran quizás las fisuras más visibles en un edificio en el cual a las deficiencias de una formulación legal sumamente apresurada, se añadían los efectos de un proceso de integración llevado a un ritmo de lo más desigual, lleno de recelos y de excepciones. El principio de la uniformidad, a través de una contribución, un ejército, una ordenación administrativa del

²⁵ Fue sumamente importante la presencia hermandina en esta guerra, acaso una de las mejores pruebas de la madurez de la institución y de sus posibilidades. Sobre el tema, M.A. Ladero Quesada, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, 2ª ed., Granada, 1987.

territorio y un nuevo planteamiento de la representación del reino, estaba muy lejos de conseguirse.

Apéndice

I

1477, febrero, 19. Medina del Campo.

Los diputados generales de la Hermandad, con el obispo de Cartagena y otros del Consejo Real, al duque de Alba, presentándole a los diputados García de Torquemada y Francisco de Guadalajara, y pidiendo que con ellos dé respuesta.

Muy Illustre e Magnifico e muy virtuoso Señor.

Los diputados generales de la Hermandad de los tres estados de estos reynos de Castilla y de Leon, que estamos juntos en esta villa de Medina del Campo, juntamente con el Reverendo yn Christo Padre Obispo de Cartajena e con los otros señores del consejo del Rey e Reyna, nuestros señores, para procurar e ayudar de esecutar la justicia e bien de los dichos reynos, besamos las manos a Vuestra Señoría e nos encomendamos en vuestra merçed, a la qual sobre las cosas de que le faran relación, van de nuestra parte los onrrados Garçia de Torquemada, diputado de la noble çibdad de Burgos, e Françisco de Guadalajara, diputado de la noble cibdat de Çamora, suplicamosle que les mande dar entera fee e con ella nos mande responder, segund la gran magnifiçencia e virtud de Vuestra Señoría y el gran amor que syempre ha mostrado a la esecucion de la justiçia e bien de estos reynos. Nuestro Señor la muy ylustre persona de Vuestra Señoría envida y su magnifico estado prospere y guarde asy commo deseo. De Medina del Canpo, a dies y nueve dias de febrero de LXXVII años.

Burgos/Garcia de Torquemada

Leon/Alonso Ferrandes de

Palençia/Ferrando

Çamora/Guadalajara.

Valladolid/Juan de Luçon

Alonso de Quintanilla

II

(1477), febrero, 19. Medina del Campo.

Los diputados generales de la Hermandad del duque, disculpando el retraso en tratar con él los temas hermandinos, de lo que se ocuparán los diputados Torquemada y Guadalajara, pues desconocen sus puntos de vista.

Muy ilustre, magnifico e muy virtuoso Señor.

Nosotros no avemos a vuestra Señoría fablado nin escripto ninguna cosa en este caso de la hermandad, pensado poder hablar a Vuestra Señoría en persona e saber la voluntad de vuestra merçed, e porque las dolençias de Alonso de Quintanilla e el caso del çerco de Castronuño, que a ocupado a Juan de la Fuente, ha cesado e agora asy por la presion e mandado del rey e reyna commo porque todos los diputados veen que

es rason que a vuestra señoría vayan con aquel acatamiento e esperança que la rason quede de parte de todos, van el diputado de Burgos e el de Camora, que son personas de mucha virtud e deseo de vuestro serviçio, e commo quier que el abto es santo e bueno a nuestro pensamiento, pero por no saber lo que a vuestra señoría en esto le plase, non osamos tomar la n... ninguno de nosotros porque sy lo acordare quedare (...) la junta, donde vuestra virtud e magnifiçencia sera muy conoçida e acatada e allì se guarda vuestro serviçio a (...) es rason e sy no quisiere mas vale que lo diga a otros que no a nosotros que en toda cosa nos tiene por vuestros servidores commo lo somos, e porque sepa que estos va antes que lleguen acordamos de lo faser a vuestro Señoría. Suplicamos que nos mande lo que fagamos porque sea conforme a Nuestro Servicio. Que nuestro Señor prospere commo desea. De Medina a XIX de febrero. Siervo de vuestra señoría que sus manos besa.

Alonso de Quintanilla.

Umill servidor de vuestra señoría que las manos besa.

Juan de la Fuente.

Al muy ylustre e muy virtuoso señor el señor duque de Alva, marqués de Coria.

III

(1477), fines de febrero.

Memorial del duque, que Juan Deza debe presentar a los diputados reunidos en la junta de Dueñas.

Lo que aveys de desir de mi parte vos, mi pariente Juan de Deça, cavallero de mi casa, a los diputados de la hermandad que son juntos en la villa de Dueñas, es lo siguiente.

Que ya saben commo el viernes, ocho dias por andar del mes de febrero, me escribieron y enbiaron hablar con los diputados Garçia de Torquemada e Françisco de Guadalajara, especialmente que a mi plugiese mandar que mis tierras se juntasen e entrasen en la hermandad que se fase en estos regnos e mi respuesta fue que a la junta general que en comienço de este mes de março se fase en la villa de Dueñas, yo enbiaria persona mia de abtoridad con mi respuesta. E agora yo enbio a vos e este tiempo que se tomo para enbiar a la dicha junta e non responder luego con los dichos diputados, fue por lo faser saber por mis tierras e ver la respuesta e querer de ellas, non embargante que segund el tiempo ha que en las dichas hermandades se fabla e entiende, rasonable cosa fuera que mas temprano a mi se oviera fecho saber, mas pareceme que se quiso tener con mis tierras e con los mios bien entera la forma que se dise que en las hermandades se suele tener que es primer setençiar que oyr, segund las formas que en la çibdad de Burgos se tovieron e publicaron contra ellos, lo qual por çierto me paresçe que fue muy mal replica e conoçimiento de los muchos e grandes serviçios que el señor rey don Enrrique, que aya Santa Gloria, e los reyes nuestros señores, que nuestro Señor, prospere, de mi e de mi casa han reçevido porque muy grandes benefiçios a estos sus reynos se han seguido, de que fuera mas justa cosa procurar e suplicar a su Altesa por la buena paga e galardón de aquellos, que mostrarla semejantes enemiga, pero con tales galardones e conoçimientos de tales serviçios, non es de maravillar que veamos lo que vemos. E dexando esto, porque todo lo que en ello se podría hablar esta muy claro e conoçido a quien con verdad lo quisiere mirar, digo que mis tierras, requeridas e fecho saber lo que los dichos diputa-

dos por su parte me fablaron, han acordado de enbiar sus procuradores con su respuesta, e por tanto en aquello a mi non queda mas que desir, syno que en todo lo que podría, esto muy presto e aparejado para ayudar e aprovechar con mi persona e gentes a todo bien general de estos reynos e serviçio del Rey e la Reyna, nuestros señores, en que la dicha hermandad quiera entender, pues ay son juntos de tantas e tan nobles çibdades de su reyno commo natural de el, e mirando commo mis anteçesores syempre ante los ojos tovieron el serviçio de sus reyes e el bien e pro de sus dichos reynos, e por aquel syn ningud enpacho cada que cumplio pusieron sus personas e estados a todo peligro y arresto, e yo despues que mi casa tengo, aquello he siempre seguido, commo Dios, que es verdaderamente testigo lo sabe, e mis obras claramente lo han mostrado, yo les pido e requiero con (ilegible) que verdaderamente quieran mirar por lo que mas cumple a serviçio de los dichos reyes, nuestros señores, e bien de estos sus reynos.

IV

(1477), fines de febrero.

Memorial de los estados del duque para la junta de Dueñas, de acuerdo con lo ya hablado por el noble con los de la Hermandad.

Lo que aveys de desir por parte de la villa de Alva e dela çibdad de Coria e de todas las otras villas e logares e tierras del duque marques, nuestro señor, a los señores diputados de la hermandad que estan juntos en la villa de Dueñas, es lo siguiente.

Primeramente que el duque marques, nuestro señor, nos mando faser la fabla que a Su Señoria por parte dellos fue fecha por los diputados Garçia de Torquemada e Francisco de Guadalajara, çerca de nuestra entrada en la hermandad, para que bien visto entre nosotros el fin que en ello tomasemos lo fisiesemos saber a la dicha junta que en la dicha villa de Dueñas se fase con nuestros mensajeros. E verdaderamente nuestro deseo e proposito esta muy aparejado para qualquiera cosa de bien en que la dicha hermandad quiera entender que sea serviçio del Rey e la Reyna, nuestros señores, e pro de estos sus reynos, mas segund los daños e fatigas avemos reçebido asy en nuestras personas commo en nuestras fasiendas desde el tiempo del señor rey don Enrrique, que aya santa gloria, en todas sus neçesidade asy en la yda de Camora commo en todos los reales que en aquel año se tovicron, donde mas de tres mill vasallos del duque, nuestro señor, estovieron, e asy mesmo despues en los çercos de Castronuño e Siete Yglesias, commo despues de que el Rey e Reyna, nuestros señores, subçedieron en la corona real de estos dichos sus reynos, en los reales que Su Alteza tovo, donde mas de cinco o seys mill vasallos de sus tierras estovieron, e commo lo uno e lo otro fue en tiempo de la cosecha de nuestros panes, los quales por serviçio de Su Alteza dexamos perder, reçebimos en ello tan grande daño, que aun fasta agora no nos avemos podido remedira, allende de los daños que en la pasada del Rey de Portugal todas las tierras del duque, nuestro señor, e vasallos de ellas avemos reçebido, e sy sobre todas estas cosas e daños reçebidos, nos oviesemos de meter en la dicha hermandad, donde nos oviesen de ser echadas mas costas e repartymientos, seria cabsa de acabarnos de perder. E por tanto les pedimos por merçed, no nos lo manden faser estando sienpre prestos de servir con el duque, nuestro señor, al Rey e Reyna, nuestros señores, commo sienpre lo avemos fechos, e aun por çierto, los que bien lo quisieren mirar, fallaran que vasallos de ningund grande de estos reynos, no han seydo

tanto trabajados nin fatigados al servicio de Su Alteza, ni tan regiamente han servido a su Señorío commo los del duque nuestro señor, asy en las cosas susodichas commo en llevar pertrechos de unas partes a otras, e en la guerra, e daños que la dicha su çibdad de Coria ha reçevido del reyno de Portugal, e de los robos e daños que todos sus vasallos e tierras han reçevido desde Cantalapiedra e en sus ganados en las guerras de Estremadura, lo qual se oviera muy bien escusado e remediado sy el duque, nuestro señor, oviera querido tenporisar e tener las tenplanças que otros algunos han tenido.

V

(1477), comienzos de marzo.

Memorial de la Hermandad al duque de Alba, a través de Juan Deza.

Lo que vos, Juan de Deça, cavallero de la casa del señor duque de Alva, aveys de desir a los muy magnificos señores duque de Alva e duque de Alburquerque por virtud de la creencia que levays, es lo siguiente.

Primeramente direis que syn dubda esta muy conoçido e nortorio los muchos e grandes serviçios que los señores duques e los grandes sus antecesores a los Rey e Reyna, nuestros señores, e a los otros antepasados han fecho e fisieron, e asy mismo es publico e notorio quand zelosos en voluntad y en obra se han mostrado al bien publico de estos reynos, y quanto acreçentaron las tierras de las partidas çercanas de los moros en acreçentamientos y loor de nuestra fe. Y estas obras y serviçios a Dios e a los reyes son dinas de memoria e de hemienda y remuneracion, pero commo su señoría saben, esto conçiérne al Rey e Reyna, nuestros señores, los quales tenemos creydo segund el cargo han resçivido e segund el grand amor que les han e segund el debdo que en casa de los dichos señores Rey e Reyna tiene la hemienda e merçedes, responderan en tal manera que estos reynos quedaran descargados, e concurriendo estas cosas creemos que non seria muy nesçesaria suplicacion nuestra a los dichos señores Reyes para su hemienda, pero quando esta conviniese, podeys çerteficar a su señoría que haríamos todo aquello que nuestras fuerças bastasen.

A lo que seu señoría dize que se deviera primeramente requerir que non començar el proceso que dixieron a su señoría ser fecho en Burgos, direis a su merced que bien sabe que estas leyes de hermandad, y el fundamento e ynvençion de ella, non lo han fecho nin fisieron los pueblos, mas sabe su merçed que los fisieron el rey e la Reyna, nuestros señores, con acuerdo de los grandes de sus reynos e de los procuradores de las cortes que se fisieron en Madrigal este año pasado, adonde concurrio su señoría, e de alli fue enbiado a mandado a todos los reynos, mandando poner en ora, de donde pareçe que ovimos justa cabsa de non requerir a su merçed con aquello que de parte del Rey e Reyna, nuestros señores, con su acuerdo fuemos mandados, pero con todo fezimos tanta diligencia que a su señoría enbiamos dos diputados de los pincipales de nuestro ayuntamiento, lo qual non se ha fecho fasta oy a ningund grande de Castilla, e en el pregón e proceso, de que su señoría fue ynformado, que se fiso en Burgos, podeys çerteficar a su merçed, y es la verdad, que non se fiso memoria nin proçeso en las tierras del señor duque de Alva, porque claro es que las tierras de su señoría son muy arredradas de la participacion de Burgos, y las tierras que en aquella provincia tiene estan entradas en hermandad e resçiiben en toda honrra e buena vesindad, commo su señoría podra de ello ser ynformado.

Verdad es que de las tierras comarcanas de aquella provincia e de otras se fiso el defendimiento de la participación, porque las cibdades non pueden escusar de cumplir la ley que sobre esto dispone, e aquellas aver de executar por escusar las penas. Y por esto su señoría continuando su manífica e acostumbrada virtud y el deseo que al bien publico de estos reynos syempre conosçimos y agora nos demuestra, deve mandar luego a sus tierras que syn escusa entren en hermandad, porque es çierto que de esto conseguiran (sic) onrra e provecho e alivio de sus trabajos, e sy esperan daños terna mas aparejos del remedio, ca de otra manera seria commo el doliente que huye del fisico, y porque non hay en Castilla tierras, realengos nin señorios que non ayan pasado grandes fatigas a trabajos e costas, e sy esto les oviese de escusar, todos serían libres de la hermandad, y porque conosçemos que su señoría tiene bien visto quanto beneficio a estos reynos ha suçedido de la hermandad, otra vez les pedimos e suplicamos con todo su favor e esfuerço e con sus tierras, le quieran ayudar metiendo sus cibdades e villas e tierras e vasallos en ella commo quieren las leyes, y sy el contrario fuese, lo que segund su manífica virtud non esperamos, sy danno o quiebra al bien de la republica de ello redundase, su señoría para con Dios encargaría mucho su conciencia. E por quanto la junta de Dueñas con mucho agradescimiento rescibió la respuesta que los diputados García de Torquemada e Francisco de Guadalajara truxieron, e se determinaron en la enbaxada e relación que al Rey e Reyna, nuestros señores duques avian muy bien respondido e metian sus tierras en hermandad, porque esta relación non se aya de çesar, pedimos por merçed a su señoría esto luego manden poner en obra, a lo menos luego syn detenimiento manden dar respuesta de lo que a su merçed plaze haser, porque nuestros mensajeros non ayan detenimiento en su habla, porque les mandamos que algund día esperasen e suspendiesen la relación fasta ver çerca de esto lo que señoría por sus mensajeros nos enbia desir a Medina, de donde luego haremos mensajeros para los embaxadores de la junta que estaran en la corte.

(Rúbricas)

VI

(1477), comienzos de marzo.

Mensaje dirigido al duque, que debe transmitirle el caballero Juan Deza.

Señor Juan de Deça, quanto asas vos levays a cargo de faser relación al señor duque por mi.

La primera, que sy Su Señoría quiere que se atribuya este caso, que Su Señoría lo hase por servir al Rey o por amor del remedio del reyno, que escoja qual quiere y me lo escriba luego, porque hasiendolo Su Señoría en qual el de estas dos mandare, se rescibirá.

Otra que sy Su Señoría quisiese por serviçio de Dios e bien de estos reynos tomar el ofiçio de este bien commo tiene el nombre que asy se le dara la parte esto, qual Su Señoría quiera tomar, e que me lo mande desyr. Otra, que sy se determina que sus tierras entren en la hermandad, aviendo de esto çertenidad, se procurara el tiempo para entender en ello fasta que se concluya, quanto Su Señoría mandare que sea razonable.

Otra que de librandose mandar que su tierra entre en la hermandad, en quanto a dar dineros, que no han de dar un solo maravedí, en la contribuyçion de la gente se asentara como Su Señoría sea contento.

(documento roto)

VII

(1477), marzo, 16.

Carta de Alonso de Quintanilla al duque, respondiendo a una anterior de este remitida con Juan Deza, pidiendo para este y solicitando respuesta.

Ylustre, magnifico e muy virtuoso Señor.

La carta de vuestra Señoría con Juan de Deça recibí e por esta persona con quien en lo que el me dixo yo fable largamente, mandale vuestra señoría dar fe e a mi mandar en ello lo que haga. Nuestro Señor la vida y estado de vuestra señoría prospere y guarde asy commo desea. De Valladolid, a XVI março.

Besa las manos a vuestra Señoría.

Alonso de Quintanilla (rubricado)

VIII

1477, marzo, 16.

Carta de los diputados generales de la Hermandad al duque, acusando recibo de una suya remitida con Juan Deza, para quien piden creencia, así como el cumplimiento de lo que solicitan al noble.

Muy magnifico señor.

Los diputados generales de los tres estados de estos reynos de Castilla e de Leon nos encomendamos en vuestra merçed. Resçebimos la carta que Juan de Deça, cavallero de la casa del señor duque de Alva, nos dio e vimos la creençia que de parte de vuestra señoría nos dixo, y en respuesta de ella hablamos largamente con el, segund lleva por escripto. A vuestra merced pedimos le mande dar fe y creençia, e aquello le suplicamos mande poner en obra. Nuestro Señor el muy magnifico estado de vuestra merçed guarde y acreçiente. De Valladolid, a XVI de março de LXXVII.

Por mandado de los diputados generales de los tres estados de los reynos de Castilla e de Leon.

(Rúbricas)

IX

(1477), marzo, 16.

Carta de Juan de la Fuente al duque informándole que sus asuntos se tratan de acuerdo con su merecimiento. Pide creencia para Juan Deza.

Muy magnífico e muy magnifico señor.

Yo fable con Juan de Deça todas las cosas de la hermandad en especcial lo que toca a serviçio de Vuestra Señoría, así mismo en la manera que aca se toman las cosas de vuestra Señoría tocan, que se toman çiertamente no commo de otros grandes del reyno, más como de quien conocen todos, grandes y pequeños, el gran bien que estos reynos an reçebido de vuestra señoría asy en poner la persona en batalla y vencer los enemigos del rey y del reyno, commo de otras cosas de grandysimos fechos tocantes al servicio de los reyes y del reyno, y porque esto seria largo de escribir remitome a Juan de Deça a quien fable largo, en todo vuestra Señoría le de entera fe.

Nuestro Señor sublime e acreciente el manífico estado de Vuestra señoría. Mi muger e yo quedamos besando las manos de vuestra señoría. Fecha oy martes. Vuestro humill servidor que las manos de Vuestra Señoría besa.

Juan de la Fuente.

X

1479, junio, 21.

Los procuradores de los concejos de Salmoral, Mansera de Yuso, Narros del Castillo, San Miguel de Serrezuela y Gallegos, reunidos con el corregidor de las cinco villas por el duque de Alba, el recaudador del duque y los alcaldes de Salmoral, dan poder a Gómez de Salazar, arcipreste de Piedrahita, para que les meta en la Hermandad.

Sean quantos esta carta de poder vieren, como nosotros Juan Melasques e Miguel Sanches en nombre e commo procuradores del conçejo dela villa de Salmoral que somos, e nosotros Pero Gomes e Alonso Peres e en nombre commo procuradores que somos del conçejo de la villa de Mansera de Yuso, e nosotros Pero Gonçales e Anton Fernandes en nombre e commo procuradores que somos del conçejo de la villa de Naharros del Castillo, e nosotros Juan Gimenes e Gil Sanches en nombre e commo procuradores de la villa de Sant Miguell de Serresuela, e nosotros Miguell Sanohes e Toribio Martin, vesinos de la villa de Gallegos, en nombre del conçejo de la dicha villa commo sus procuradores que somos, estando todos juntamente ayuntados en uno en la plaça dela dicha villa de Salmoral, donde es uso y costumbre de nos ayuntar a campana repicada, y estando en el dicho ayuntamiento el honrrado Martin del Castillo, corregidor en las dichas çinco villas por el muy ylustre e manífico señor duque de Alba, marques de Coria, e con el Juan de Coria, recaudador del dicho señor, e Ferrand Rodrigues e Juan Velasques alcaldes en la dicha villa de Salmoral, y otros buenos onbres, otorgamos e conoscoemos quedamos e otrogamos todo nuestro libre, llenero, complido poder, segund que lo avemos cada uno de nos de cada uno de los dichos conçejos de cada una de las dichas villas e mejor e mas complidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de fecho e de derecho y commo mejor puede y deve valer, al reverendo Gomes de Salazar, arcipreste de la villa de Piedrahita, que es ausente commo sy fuese presente, especialmen e para que el nos pueda meter a nosotros e a los otros vesinos de cada una de las dichas çinco villas en la Santa Hermandad e los estatutos e leyes e ordenanças de ella, para que las compliremos e guardaremos todo e cada cosa de ello, e que compliremos e guardaremos los mandamientos que enbiaren a todo nuestro leal poder en serviçio de los Rey e Reyna, nuestros señores, e todo lo que obligados fueros segund todas las ciudades e villas e lugares que handan en la santa hermandad cumplen y son obligados a complir, e faser contratos e composiçion para ello, obligando a nos e a nuestros bienes y de los dichos conçejos e vesinos e moradores de estas dichas çinco villas, tal juramento faga en nuestras animas e de cada uno de nos general y espeçialmente, lo qual juramos de nuestro propio motu e voluntad complida de lo complir e mantener, e os obligamos las personas e bienes a todo ello, e para que pueda faser y faga todas las diligencias e renunçiaçiones e obligaçiones complideras, dando les poder a las dichas justiçias de la dicha santa hermandad para la execuçion de ello, y a los prelados e jueses de estos reynos e señorios para que nos apremien por todo rigor y censura a lo cumplir e pagar lo que

nos fuere echado y devieremos pagar y cumplir, y otorgue qualesquier escritura, y quand cumplido e bastante poder nos avemos para lo que dicho es y para cada cosa y parte de ello e se requiere, otro tal e tan cumplido y aquel mismo damos y otorgamos al dicho Gomes de Salasar, arçipreste de Piedrahita, con todas sus inçidencias e mercancías e de pendençias, anexidades e conexidades, relevandolo en lo neçesario de toda fiadura so aquella clausula del derecho que es dicha en en latin iudicium systy iudicatum solvy, con todas sus clausulas acostumbradas. E porque esto sea firme e non vega en dubda, otorgamos esta carta de poder ante Juan Sanches de Salmoral, escrivano e notario publico de nuestro señor el Rey, al qual rogamos que lo fisiese escribir lo signase de su signo. Que fue fecho e otorgado en la dicha valla de Salmoral, a veynte e un dias del mes de junio, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e nueve años. Testigos rogados e llamados que a esto fueron presentes, Francisco Portero, vesino de Avyla, e Ferrand Ferrandes fijo de Tome Sanches, e Juan Velasques, fijo de Juan Velasques, vesino de la dicha villa de Salmoral. E porque yo, Juan Sanches de Salmoral, escrivano e notario publico de nuestro señor el Rey en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, e escrivano publico en la dicha villa de Salmoral a la merçed del duque de Alva, marqués de Coria mi señor, fuy presente en uno con los dichos testigos a lo que dicho es, lo escrevi a ruego e pedimiento de los sobredichos procuradores, e por ende fuys aqui este *mio signo atal en testimonio de verdad.*

Iohan Sanches, escrivano;

XI

1479, junio, 30.

Acuerdo entre Alonso de Quintanilla y el comendador de San Pedro, por parte de la Hermandad, y el duque de Alba, sobre la integración de sus estados en la misma, su financiación y gestión.

Por quanto al muy Ylustre Señor duque de Alva, marqués de Coria, por servicio del Rey e Reyna, nuestros señores, e por el bien comun de estos sus reynos plugo que la su çibdad de Coria e todas las otras villas e lugares de sus tierras e señorios entrasen en hermandad, e asy mismo la villa del Casar de Palomero, que esta en su encomienda, la forma que yo Alonso de Quintanilla contador mayor de cuentas de los dichos Rey e Reyna, nuestros señores, e del su Consejo, e contador mayor de la dicha hermandad, e el comendador de Sant Pedro en nombre del señor Obispo de Cartajena e de los otros diputados generales de la dicha hermandad, asentamos con el dicho señor duque que çerca de los susodicho se ov ese de tener, es esta que se sigue.

Que como quiera que en la escriptura que se fizo de commo las tierras del dicho señor duque e la dicha villa del Casar de Palomero entraron en la dicha hermandad, esta asentado que ayan de servir con veynte lanças, pagando por cada una de ellas a la dicha hermandad dies e ocho mill maravedis segunda las hordenanças de ella, e mas quinse maravedis al millar de los derechos, fue asentado que non ayan de servir con mas de las dies lanças de ellas al dicho respecto.

De los çiento e ochenta e dos mill e seteçientos maravedis que montan en las dichas dies lanças, se descuentan de este presente año que se cumplira hasta el día de Santa Maria de agosto primera que viene, setenta e tres mill e ochenta maravedis que paga la villa de Piedrahita, asy que quedavan que las otras tierras del dicho señor

duque avian de pagar para cumplimiento de las dichas dies lanças çiento e nueve mill e seysçientos e veynte maravedis, e de estos por serviçio se les fase de quita las dos terçias partes, e han de pagar la otra terçia parte en que montan treynta e seys mill e quinientos e quarenta maravedis, los quales se ayan de pagar a la dicha hermandad el dicho dia de Santa Maria de Agosto. Desde el dicho dia de Santa Maria de Agosto en adelante han de pagar enteramente todas las tierras del dicho señor duque con la dicha villa del Casar los dichos çiento e ochenta e dos mill e seteçientos maravedis en cada un año, a los plasos e pagas que por la dicha hermandad esta hordenado. Ha de nombrar el dicho señor duque una persona que tenga cargo de reçeibir e recabdar los dichos maravedis, e responder con ellos a la dicha hermandad, la qual persona ha de tener poder de la dicha hermandad para poner los alcaldes e quadrilleros de ella en todas las tierras del dicho señor duque e en la dicha villa de Casar,

Otrosy, fue asentado que cada e quando que la dicha hermandad oviere de entender en faser qualesquier repartimientos de gentes o en manthenimientos o en otras cosas, que lo non puedan faser syn que sea presente a todo ello la tal persona que asy por el dicho señor duque fuere nombrada, e syn su consentimiento,

Otrosy fue asentado que cadae quando la dicha hermandad oviere de entender en faser qualesquier repartimientos de gentes o en manthenimientos o en otras cosas, que lo non puedan faser syn que sea presente a todo ello la tal persona que asy por el dicho señor duque fuere nombrada, e syn su consentimiento.

Otrosy fue asentado que los quatro escuderos que agora estan con la dicha hermandad de la villa de Piedrahita, que los non puedan despedir, salvo tenerlos de aqui adelante e darles su sueldo commo fasta aqui, e aun a algunos mas escuderos sy el dicho señor duque alla los quisiere enbiar. El qual dicho asyento se fiso en la manera que dicho es en la villa de Alva, treynta dias del mes de junio de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.

Alonso de Quintanilla (rubricado)

El commendador San Pedro (rubricado)